

# de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 235

Miércoles 25 de Octubre - Año de la Victoria

ANO DE 1939

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Oaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sia que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

#### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, i peseta. Número suelto, 50 céntimos de peseta.

# Cohierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 275, correspondiente al día 2 de Octubre de 1939, publica el siguiente decreto:

#### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 8 de Septiembre de 1939 aprobando el reglamento para la aplicación de la Ley de 19 de de Abril de 1939, de protección a la vivienda de renta reducida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimosegundo de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISFONGO:

Artículo único. Se aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, de protección a la vivienda de renta reducida, que se inserta a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 19 DE ABRIL DE 1939, DE PROTECCION A LA VIVIEN-DA DE RENTA REDUCIDA

#### CAPITULO PRIMERO

#### Régimen de protección

Artículo primero. El régimen de protección en favor de las entidades y particulares que construyan viviendas higiénicas, de precio o renta reducidos, se ajustará a las prescripciones de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y de este Reglamento. Las viviendas que se acomoden a este régimen recibirán el nombre de «viviendas protegidas», y su uso y aprovechamiento se atemperará, asímismo, a los preceptos de ambas disposiciones legales.

Artículo segundo. El Instituto Nacional de la Vivienda creado por aquella Ley es el organismo que, bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo, tiene por misión fomentar y dirigir la construcción de viviendas protegidas y asegurar su mejor aprovechamiento.

También tiene a su cargo todo lo procedente del régimen anterior de las casas baratas y económicas y de la Política Social Inmobiliaria.

#### CAPITULO II

#### Viviendas protegidas

Artículo tercero. Se entenderá por viviendas protegidas las que, siendo de renta reducida y estando incluídas en los planes generales formulados por el Instituto Nacional de la Vivienda, se construyan con arreglo a proyectos que hubiesen sido redactados u oficialmente aprobados por éste, por reunir las condiciones higiénicas, técnicas y económicas determinadas en las Ordenanzas comarcales que se dicten al efecto.

Se entiende por «renta reducida» la que suponga un alquiler mensual no superior al importe de seis días del jornal o la quinta parte del suel-do mensual de su presunto usuario.

Artículo cuarto. Los terrenos cumplirán las condiciones higiénicas, técnicas y económicas que marquen las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo quinto. Las Ordenanzas comarcales se dictarán por separado para el medio rural y el medio urbano. Se considerarán en este segundo caso como supletorias de las municipales, alií donde éstas faltasen o fuesen insuficientes. Las rurales tomarán como mínimo normativo lo contenido en las Ordenanzas generales provisionales que se dicten como apêndice de este Reglamento y que se citan en el párrafo primero del artículo ochenta y nueve.

Artículo sexto. No se aceptará ninguna vivienda que no sea susceptible de albergar una familia con hijos, por lo cual se exigirá que, cuando menos, cada vivienda tenga tres dormitorios de dos camas.

Artículo séptimo. Para que una casa dedicada a alquilar puedan calificarse de protegidos algunos de sus pisos o cuartos, exteriores o interiores, serán indispensable que éstos reúnan las mismas condiciones técnicas, higiénicas y económicas señaladas en este Reglamento y en las respectivas Ordenanzas para los pisos análogos de las casas calificadas en su totalidad de protegidas.

Artículo octavo. La protección de la Ley alcanzará a los edificios desti-

nados a capillas, escuelas, casas del Partido y edificios sociales de las obras de cooperación que formen parte de los grupos de casas protagidas o de barriadas de la misma clase y guarden con ellas o con las zonas de influencia inmediata la debida proporción, en cuanto a su extensión e importancia. También alcanzará a los huertos inherentes a la vivienda, los lavaderos, baños, parques y campos de deportes de uso común de los vecinos, al taller familiar en las casas para artesanos y al granero y establo en las de labranza.

Podrá también alcanzar a la construcción de edificios y servicios públicos anejos y obras de urbanización indispensables, en caso de poblados y barriadas completas, cuando éstos se construyan por el Instituto y la importancia de los mismos así lo exija.

Artículo noveno. Si las casas se hubiesen de construir en terrenos urbanos, será imprescindible que el proyecto abarque las obras de urbanización indispensables y los ser-

CAPITULO III

oponga a los planes municipales.

vicios complementarios y no se

#### De las Entidades constructoras

Artículo décimo. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por constructores los particulares, corporaciones o entidades que soliciten, y, en su caso, obtengan la aprobación de un proyecto de viviendas protegidas para habitarlas por sí mismos o para cedérselas a otros en propiedad o arrendamiento.

Artículo undécimo. Podrán construir viviendas protegidas y gozar por consiguiente, de los beneficios de la Ley en el grado y forma que establecen los artículos siguientes:

a) Los Ayuntamientos, bien aisladamente o agrupados en mancomunidades comarcales, y las Diputaciones provinciales.

b) Los Sindicatos.

c) Las Organizaciones del Movimiento.

 d) Las Empresas para sus propios trabajadores y empleados.
 e) Las Sociedades benéficas de

f) Los particulares que hayan de habitar su propia casa y las cooperativas de edificación que éstos constituyan a tales fines.

g) Las entidades y los particulares que construyan a título lucrativo casas de renta siempre que en ella se destinen pisos a viviendas de alquiler reducido.

En casos excepcionales podrá el Instituto emprender por si mismo la construcción de viviendas en las condiciones que establece el artículo 82 de este Reglamento.

Artículo duodécimo. Los constructores particulares habrán de ser españoles, mayores de edad y hallarse en el pleno disfrute de sus derechos civiles.

Artículo décimotercero. Las entidades constructoras deberán someter sus Estatutos y Reglamentos a la aprobación del Instituto antes de presentar sus proyectos de viviendas protegidas, o bien al mismo tiempo de su presentación.

A este efecto, acompañarán un testimonio notarial del ejemplar original de los Estatutos y del Reglamento, dos copias de los mismos y la lista de su Junta directiva y la de sus socios.

Artículo décimocuarto. Si se tratase de sociedades que quisieran construir viviendas para su personal, presentarán, con el anteproyecto, un testimonio notarial de la escritura de constitución de la Sociedad.

Articulo décimoquinto. Se considerarán Sociedades benéficas de construcción las Asociaciones o fundaciones cuyo capital esté formado por donativos, legados, cuotas de suscripción o subvenciones que estén obligadas a invertir el importe de los alquileres y subvenciones y el precio de venta de las casas o cuotas de amortización de las mismas en sucesivas construcciones o adquisición de terrenos para viviendas protegidas y cuya dirección y administración estén confiados a personas que no puedan ocupar las casas, ni como inquilinos ni como adquirentes en propiedad.

Artículo décimosexto. Se considerarán cooperativas las asociaciones que, cumpliendo los requisitos legales, se dediquen a construir casas solamente para sus socios, siempre que su dirección y administración queden a cargo de éstos y cuyo capital esté constituído por desembolsos de los mismos, sin derecho a percibir dividendos o intereses y que el número de socios no sea limitado. No perderán el carácter de cooperativas aunque perciban créditos personales hipotecarios que devenguen interés.

Artículo décimoséptimo. Las Sociedades, cooperativas o benéficas, estarán obligadas a llevar su contabilidad en forma clara y precisa, con sujeción a las instrucciones que dicte el Instituto.

Las corporaciones locales, los Sindicatos, las Organizaciones del Movimiento, empresas y Cajas de Ahorro tendrán que llevar cuenta separada de las operaciones relativas a

casas protegidas.

Artículo décimoctavo. Las sociedades benéficas de construcción y las cooperativas de edificación, remitirán anualmente su balance, de situación fijado en 31 de Diciembre, el desarrollo de la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario detallado de su capital activo y pasivo. Será forzoso consignar, con separación de cualquier otro concepto, los gastos de administración.

Artículo décimonoveno. Cuando se trate de Empresas dedicadas a otras operaciones, que edifiquen casas para su personal, o de Cajas de Ahorros, Corporaciones, Sindicatos u Organizaciones del Movimiento, vendrán solamente obligados a pre sentar los documentos relacionados en el párrafo anterior que se refieran a las viviendas protegidas.

#### CAPITULO IV

#### Beneficios

Artículo vigésimo. Los beneficios que se podrán conceder a las viviendas protegidas son:

Bonificaciones tributarias. Anticipos sin interés reintegrables a largo plazo.

Primas a la construcción. d) Derecho a la expropiación forzosa de terrenos edificables.

Articulo vigésimoprimero. Las exenciones tributarias y el beneficio de la expropiación forzosa se otorgarán a las viviendas construídas por cualquiera de las entidades o personas enumeradas en el artículo undécimo; los anticipos solo podrán concederse a las corporaciones municipales y provinciales, a los Sindicatos y a las Organizaciones del Movimiento, y las primas se reservan para los constructores a que se refiere el artículo 36.

Artículo vigésimosegundo. A los pisos que merezcan la calificación de protegidos, según el artícu'o séptimo, solamente podrá concedérseles la bonificación de la Contribución territorial y urbana y de los arbitrios municipales o provinciales que afec-

Artículo vigésimotercero. Los beneficios que se otorguen en las calificaciones definitivas de las viviendas, no se podrán modificar en vía gubernativa, ni podrán ser revocados ni retirados como no sea por razón de incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión.

tan a dichos pisos.

(Continuará) 3357

En el «Boletin Oficial del Estado» número 294, correspondiente al día 21 de Octubre de 1939, publica las siguientes órdenes:

#### Administración Central

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR encareciendo a los Gobernadores civiles exciten el celo de las Corporaciones locales de sus provincias para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios

Ha sido y es deseo del Gobierno que los expedientes de depuración político-social de los funcionarios

públicos sean llevados a cabo con prontitud, compatibles con las necesarias garantías y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a los funcionarios que lo merecieren por sus antecedentes y conducta, cuidando al mismo tiempo de imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que justamente se hubieran hecho acreedores a las mismas.

Esta norma general ha tenido su aplicación a los funcionarios de la Administración local con las variaciones inherentes a las peculiaridades que existen entre uno y olros funcionarios, tratándose siempre de aunar la justicia de las sanciones con la rapidez de la tramitación.

El tiempo transcurrido desde que las respectivas Corporaciones iniciaron o pudieron iniciar sus expedientes de depuración, aun computándolo a partir de la fecha de las últimamente liberadas, y la necesidad de normalizar sus servicios y la del personal que los atiende, son factores que aconsejan señalar un plazo para la terminación de estos expe-

dientes de depuración.

En la Orden ministerial de 12 de Marzo último, en la que se detalla el procedimiento a seguir, sólo se marcan dos plazos limitativos de las actuaciones: uno el de su artículo 2.º, al citar el término de ocho días, a contar de la liberación, para que los funcionarios presenten a la Corporación de que dependan su declaración jurada, y otro, en su artículo 5.°, que, al determinar como preceptivo la redacción de un pliego de cargos del que se da traslado al interesado, señala también el de ocho días para que éste pueda contestarle y presentar documentos exculpatorios, por lo que determina un tiempo doble como previo para la tramitación del expediente, y descontando los festivos cabe suponer, racionalmente, que el plazo de dos meses es suficiente para la actuación total de un expediente de esa clase.

Por otra parte, la Circular de 22 de Julio de 1939, si bien excluye para estos expedientes las normas generales del artículo 196 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, determina que ello no es obstáculo para que se encarezca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, y que la demora en la recepción de informes o documentos solicitados por los Instructores no deberá servir de pretexto para su dilación cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resoluciones de admisión sin sanciones, o de incoación de expedientes, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si con posterioridad se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Por todo lo cual esta Dirección General ha acordado que por los Gobernadores civiles se excite el celo de las Corporaciones locales de sus provincias, para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios, de forma que el día 31 de Diciembre próximo estén todos terminados, y que si en algún caso, verdaderamente excepcional, no fuera esto posible, se dé cuenta por la Corporación que haya de resolver el expediente al Gobe nador, con expresión de las causas que lo motiven, y que por los Gobiernos civiles en la primera decena del mes de Enero siguiente, se dé cuenta a esta Dirección de los casos en que esto

tuviera lugar, sin perjuicio de que, desde ahora, remuevan los obstáculos que dificulten la pronta ultimación de estos expedientes.

La presente Circular se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, Antonio Iturmendi.

Exemos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

Aller Charles David Marie Charles and a

3793

#### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerios, dentro del plazo señalado en el articulo 14, se venderán en púilica subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 24 de Octubre de 939. Año de la Victoria. ---El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

#### VALDASTILLAS

#### Señas de los zemovientes

Una erala, pelo negro, morucha, las orejas hendidas, hierro de J. en la nalga derecha, con lunar blanco en la barriga.

Otra erala, pelo castaño, las orejas hendidas, hierro de J. en la nalga derecha.

(4 pstas.)

3831

#### Parque de Intendencia CACERES

#### ANUNCIO

Necesitándose adquirir para atenciones del Ejército ganados en vivo, los tenedores de ellos que deseen venderlos, harán las ofertas dirigidas al Director del Parque de Intendencia en Cáceres.

Los gastos de anuncios serán prorrateados entre los vendedores con arreglo al volumen de venta.

Cáceres, dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-El Director, José Cebreros. Rubricado.

(6'70 pstas.)

3637

#### NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Don Cándido Cantón Moreno, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, encargado del Negociado de Industrial y del despacho de los expedientes de fallidos por el expresado concepto en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia.

Certifico: Que según aparece en los expedientes respectivos, la Tesoreria de Hacienda ha declarado fallidos a los contribuyentes que a continuación se detallan, por el concepto de Industrial.

Número de orden, contribuyentes, pueblo y cantidad

1 Mariano Morales, Casillas de Coria, 3.364'36.

2 Nazario Gutiérrez Cruz, Ca chorrilla, 50'11.

3 Malaquias Luceño Bregancia-

no, Calzadilla, 36'04. 4 Fernando Santos Pérez, idem, 49'92.

5 Heliodoro Pedraza Utrera, Casillas de Coria, 283'30.

6 Victoriana Sánchez Martín, Ceclavín, 162'81.

7 Justino Rodríguez, id., 162'81. 8 Eulogio Lucas Jorge, id., 31'62

9 Félix Romero Moreira, idem, 174'42.

10 Lucas Salvador Fernández, Conquista de la Sierra, 45'64. 11 Braulia Valcárcel Parra, Co-

ria, 143'74. 12 Gabriel Delgado Vicente, El Gordo, 523'26.

13 Federico Gómez Fernández, id., 155'55.

14 Fernando Muñoz Zúñiga, id., 550'80.

15 Diego Trevejo Barquilla, Herguijuela, 242'78.

16 Francisco Búrdalo Arenas, id., 364'17.

17 Aquilino del Sol Terroso, Hinojal, 510'81.

18 Teodoro Martin Moreno, Holguera, 60'70.

19 Florencio Solana Mateos, id., 11464.

Miguel Gallego, Jaraicejo, 20'62.

21 Ambrosio Pérez Camacho, id., 193'88. 22 Pedro Leal Gómez, Jaraiz de

la Vera, 727'38.

Fulgencio Lozano, id., 606'96. Rafael Vergel, id., 606'96. Margarita Pérez, id., 961'02.

Delfin Bote, id., 455'22. Ignacio Alegre, id., 455°22.

Jesús Bergara Pérez, idem, 455'22. Lorenzo Gómez, id., 1.888'32.

Ramón Gallardo Lozano, Jarandilla, 452. Pedro Rico Montero, Jerte,

82'96. 32 Benito Muñoz Izquierdo, id.,

Jorge Durán Brigida, idem,

26'96. José Botejara Marcos, idem,

26'96. Pedro Rico Montero, idem, 28'55.

36 Antonio Moreno Guerrero, Logrosán, 39'99.

37 Mercedes M. Sánchez, Malpartida de Cáceres, 441'49.

38 Aurelio Sánchez del Moral, id., 605'01. 39 Juan Pedrazo Galván, idem,

41'62. José García Diez, id., 212'57. 41 Antonio Reveriego Casares, id., 212'57.

42 Miguel Palacios Pedrera, id., 160'54.

43 Arsenio Castro González, id., 650'34. 44 Juan Vicente Reyes, Miaja-

das, 581'22.

45 José González Mayoral idem

45 José González Mayoral, idem, 189'72.

46 Juan Ruiz Valares, id., 400. 47 Heraclio Martin Alonso, Mirabel, 13'33.

48 Andrés González Rivero, id., 96'27.

49 Eugenio Alfonso Barco, id., 13'33.

50 Hipólito Aceituno, id., 50'35. 51 León Cabezón Luceño, Monroy, 35'68.

52 Juan Blázquez Blázquez, id., 68'38.

53 Miguel F. Bueso, Montehermoso, 86'94.

54 Victorio y Lucio Retortillo, idem, 126.

55 José Salinas del Villar, Navalmoral de la Mata, 73'79.

56 Luis Romero Gómez, Plasencia, 179'22.

57 Sociedad Nuevo Club, idem, 179'22.
58 Isidoro Julián Hornero, idem,

118'95.
59 Modesto Barco Corbacho, id.,

356'85. 60 Pablo García García, idem,

123'69.
61 Andrés López Alonso, idem, 69'78.

62 Joaquín Rosado Munilla, id., 666'12.

63. Inocencio García Díaz, idem, 237'88.

64 Julián Viviano Vázquez, id., 26'96.

65 Angel Fernández Valer, id., 53'92.

66 Herminia López Fernández, id., 114'20.
67 Gregorio Arias Cordero, id.,

28'55. 68 Irenes Hernández Mateos, id.,

68 Irenes Hernández Mateos, id., 71'37.

69 Perfecto Valiñar González, id., 107'88.

70 Dionisio Barroso García, id., 114'20.

71 Rafael Iglesias Canillas, idem, 228'40.

72 Victoriano Luengo Hernández, id., 228'36.

73 Félix Arroyo Aldeguer, idem, 164'92.

74 Martín Cáceres Almea, idem, 171'30.

75 Sebastián Martín Sánchez, id., 28'55.

76 Santos García Llanos, idem, 53'92. 77 Leopoldo Martín García, id.,

57'09.

78 Manuel Burdallo Adame, id.,

26'96. Sociedad Nuevo Club, idem

79 Sociedad Nuevo Club, idem., 63'44.

80 Manuel Aguilar Plaza, idem., 28'08. 81 Miguel Casero Casadomet,

Santa Marta de Magasca, 280'72. 82 Francisco Cruz Peña, idem,

243'84.
83 Francisco Fernández Sánchez,

Serradilla, 130'80. 84 Teodoro Alfonso Sánchez, id., 65'32.

85 Teodoro Alfonso Sánchez, id., 6'50.

86 Pedro Cobos Fernández, id., 44'61.

87 Vicente Moreno Sánchez, Torrejoncillo, 17'45.

88 Inocencio Burgos Blasco, id., 36'48.

89 Celestino García Toribio, id., 47.58.

90 Ernesto Gil García, id., 45'99. 91 Felisa Hernández Arias, id., 45'99.

92 Miguel Campos Rodríguez, Valdefuentes, 136'68.

93 Domingo García Rodríguez, idem, 59'44.

94 Tomás Rubio Mo'ano, idem, 59'48.

95 Tomás Obregón, Valverde del Fresno, 370'89.

96 El mismo, idem, 41'92. 97 Dionisio González Araujo, Villanueva de la Vera, 192'72.

Lo que se publica en este periódi co oficial a los efectos del artículo 201 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, cuyos preceptos habrán de tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y agentes de la Hacienda Pública.

Cáceres, 9 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Cándido Cantero.—V.º B.º, el Administrador de Rentas Públicas, P. S., Tomás Gertrudix.

3527

## Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres. -- Zona de idem

Término municipal de Cáceres

Rústica. – Presupuesto de 1937 y siguient s

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia. --- No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 10 de Noviembre de 1939 y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiend, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado municipal de Cáceres, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente, fecha 18 de Diciembre de 1928.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores, su vecindad, y fincas, situación y cabida

Carmen Bermejo Casado, de Cáceres. La parcela 22, polígono 19, al paraje Pozo Morisco; de cabida 3 hectáreas, 28 áreas y 97 centiáreas, término de Cáceres. Linda Norte, María Nieves Bermejo Sánchez; Este, arroyo; Sur, María Magdalena y Aquilina Pérez Bermejo, y Oeste, forrocarril. Capitalizada en 2.174'20 pesetas. Cargas que gravan, ninguna. Valor para la subasta, 2.171'20 pesetas.

Herederos de Lucila Martín Tovar. de Cáceres. La parcela 106, polígono 19, al paraje Pozo Morisco; de cabida 98 áreas y 69 centiáreas, término de Cáceres. Linda Norte, María Nieves Bermejo Sánchez; Este, Teodomiro Carrasco Tapia; Sur, Juan Tovar Tovar, Hilario Tovar Jiménez y María Magdalena y Aquilino Pérez Bermejo, y Oeste, Carmen Bermejo Casado. Capitalizada en 651'60 pesetas. Cargas que gravan, ninguna. Valor para la subasta, 651'60 pesetas.

Rafael Tejado Mateos, de Cáceres. La parcela 76, polígono 19, al paraje Pozo Morisco; de cabida 76 áreas y 76 centiáreas, término de Cáceres. Linda Norte y Oeste, Emilia y Antonia Vivas Vivas; Este, Gregorio Bejarano Rey, y Sur, Nieves Bermejo Sánchez. Capitalizada en 506 60 pesetas. Cargas que gravan, ninguna. Valor para la subasta, 506'60 pesetas.

Basicio Tovar Vaquero y Luciano Bermejo Tovar, de Cáceres. La parcela 148, polígono 21, al paraje Las Rubias; de cabida 5 hectáreas, 42 áreas y 81 centiáres s, término de Cáceres. Linda Norte, Luciano Bermejo Tovar, María Magdalena y Aquilina Pérez Bermejo; Este, camino; Sur, Clemente Galán Maya, y Oeste, Agapito Andrada Pérez. Capitalizada en 3.069'40 pesetas. Cargas que gravan, ninguna. Valor para la subasta, 3.069'40 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás

3.a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previa mente en la mesa de la presidencia el 5 por 10) del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres, 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Recaudador Provincial, Joaquín Sánchez Torres. Juzgados

ALCOLLARIN

Edicto

Don Ignacio Broncano Parejo, Juez Municipal de Alcollarin.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil tramitado en este Juzgado a instancia de don Francisco Huertas Polo, contra don José Encarnación Sánchez, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Providencia, con fecha veintiocho del pasado, por la que se acuerda que, ignorándose el paradero del deudor, se le cita por el presente edicto de remate, concediéndole el término de nueve 'dias para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, haciendo constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por la razón de ignorar su paradero y estar declarado en rebeldía.

Y para que lo acordado sea publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, expido el presente en Alcollarín a tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez Municipal, Ignacio Broncano.—P. S. M., el Secretario, Francisco Abril.

(16'60 pstas.)

3838

#### TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las once y media de la mañana, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública para la enajenación de la casa que después se reseñará, embargada al vecino de Ibahernando, Diego Zambrano Martín, para pago de las costas del sumario seguido en su contra con el número cincuenta y uno de mil novecientos treinta y cinco, por el delito de lesiones.

Se advierte a los licitadores que la finca carece de título, observándose para ello lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente ante la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Juan Terrones.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

Finca embargada

Una casa sita en la calle de las Cruces, en el pueblo de Ibahernando, sin número de Gobierno; que linda por la derecha entrando, con calle pública; izquierda, con Francisco Díaz Díaz; espalda, calle pública, y frente, con José Cabrera Rodríguez, midiendo nueve metros de facha por once de fondo; tasada pericialmente en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

(27 pstas.)

3799

3479

#### OLIVA DE PLASENCIA Edicto

Por el presente se cita al dueño desconocido de dos reses vacunas que fueron arrolladas por el tren en el kilómetro 30'600 del ferrocarril de Plasencia-Astorga, el día 5 del actual, a fin de que comparezca al juicio de faltas que se sigue en este Juzgado y que ha de tener lugar en la Sala audiencia del mismo, el día 30 del mes actual, a las quince horas.

Oliva de Plasencia a 13 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Municipal, Isidro Carrero.—Por S. M., el Secretario, Antonio Huete.

3595

#### LOGROSAN

#### Requisitoria

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 38 de 1936, por hurto de leña, Pedro Celestino Pérez Torrejón, de 22 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Logrosán, donde tuvo su domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y mando a los agentes de la Policia judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta cabeza de partido.

Logrosán, 16 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario Licenciado, Francisco Aguado.

#### ER A PARTY CONTROLLING WELLINGS FOR COMPANY

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

TRUJILLO

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del semoviente que después se dirá, desaparecido la noche del 27 al 28 de Septiembre último, de la cerca denominada «El Pocito», del término de Escurial, de la propiedad del vecino de aquel pueblo, Isidoro Nieto Ruiz, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legitima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 46 del corriente año que instruyo por hurto de caballería.

Dado en Trujillo a 19 de Octubre de 1339. Año de la Victoria.—Juan Terrones.--El Secretario Judicial, Vicente Losada.

#### Señas del semoviente

Un mulo negro, de cuatro años, desherrado, lunanco de la nalga derecha, con hi rro de la Sociedad P. E. 3713

# Alcaldías

#### MILLANES DE LA MATA Edicto

El día treinta del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de los pastos de la «Dehesa Boyal» de este Municipio, durante el año forestal de mil novecientos treinta y nueve a mil novecientos cuarenta, por el tipo de tasación de MIL SEISCIENTAS PESETAS, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Millanes de la Mata a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Alcalde en funciones, Germán Ji-

ménez.

(10'20 pstas.)

374

#### PLASENZUELA

#### Extravio de semomiente

De este término municipal ha desaparecido un jumento, de un año, pelo negro y hocico blanco.

Se ruega a la persona que sepa su paradero, lo comunique a esta Al-

Plasenzuela y Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde.

(4'90 pstas.)

3826

#### PALOMERO Edicto

Formado el proyecto de Presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1940, así como las ordenanzas de exacciones para el cobro de los arbitrios municipales, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y ocho siguientes, podrán formular las reclamaciones que crean conveniente, conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Palomero a 16 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Alicio Martín.

3673

#### TORREQUE MADA Transferencia de crédito

Propuesta la transferencia de cré-

dito dentro del Presupuesto Municipal ordinario del actual ejercicio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones.

Torrequemada a 18 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Nicasio Galindo Barquero.

3676

#### MADRIGALEJO

Se hallan expuestos al público dos expedientes de habilitación de suplemento de créditos con destino al pago de subsidios familiares y Comedor de Auxlio Social, por el plazo de quince días, a efecto de reclamaciones.

Madrigalejo a 16 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Diego Mateos. 3727

#### GARGANTILLA Anuncio

Aprobada por la Comisión Gestora Municipal en sesión del 15 del mes actual, una transferencia de crédito, queda expuesta al público por término de quince días, para oir reclamaciones, en armonía de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Gargantilla a 17 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. -- El Alcalde, R. Rodríguez. 3678

## MIAJADAS

### Ordenanzas Municipales

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión supletoria celebrada el día 16 del mes actual, las Ordenanzas Municipales para la exacción de los distintos arbitrios establecidos por este Municipio, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos que determina el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Miajadas a 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Martín Valle. 3784

#### TRUJILLO

Aprobado por la Junta de Representantes el Presupuesto de atenciones carcelarias y de justicia del partido, que debe regir en el próximo ejercio de 1940, se expone al público por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Trujillo a 17 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Presidente, Eduardo Crespo.

3801

#### MADRIGALEJO

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1940

El documento antes reseñado se halla terminado y expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones.

Madrigalejo, 16 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Al-

calde, Diego Mateos.

3726

También se encuentran expuestos al público los Padrones de la Patente de circulación de Automóviles, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Torrecillas de la Tiesa, quince días. 3729 Valverde del Fresno, quince días.

Cilleros, quince días. 3769 Navaconcejo, quince días. 3812

#### DESCARGAMARIA Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho transcurso de tiempo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Descargamaria, 7 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. – El Alcalde accidental, Asterio Martín.

Documentos que se exponen al público

Matrícula de Industrial, diez días. Padrón de automóviles, ocho días Reparto de rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

3575

3634

## MIRABEL

#### Edicto

Confeccionado por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mirabel a 15 de Octubre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, José Corrales Pérez.

Documentos que se exponen al público

Padrón de Patente Nacional de Automóviles, ocho días.

Automóviles, ocho dias.

Padrón de la Riqueza urbana,
quince días.

# ROBLEDILLO DE TRUJILLO Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo que también se indica, para que durante dichos plazos puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportuno.

Robledillo de Trujillo a 11 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria. —El Alcalde, Rufino Mateos.

#### Documentos

Matrícula de Industrial, por el plazo de quince días.

Padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, por el plazo de quince días.

3635

### MONROY

#### Repartimiento de Urbana para 1940

Confeccionado el documento arriba reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que durante este tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Monroy a 18 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Collazos.

3724

También se encuentran expuestos al público el Repartimiento de Urbana para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Cilleros, ocho días. Barrado, ocho días.

3768 3785

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ministerio de Gultura 2010